

Derechos de la naturaleza en Ecuador: entre la innovación constitucional y las limitaciones en su aplicación práctica

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

Monica Silvana Acosta Bailón

Universidad Técnica de Manabí

monica.acosta5004@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7022-0485>

Raisa Marina Cedeño Loor

Universidad Técnica de Manabí

raisa.cedeno@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9459-7471>

RESUMEN

Palabras clave:

derechos, naturaleza,
Constitución,
ecología, jurídico.

Los derechos de la naturaleza se encuentran reconocidos en la Constitución ecuatoriana desde el 2008 y constituye un hecho sin precedentes; sin embargo, su consagración constitucional no es suficiente; es imperativo construir teóricamente los elementos que conforman dichos derechos. La regulación legal actual de estos derechos se caracteriza por la dispersión, vaguedad y ambigüedad de su contenido, mientras que el desarrollo jurisprudencial ha sido limitado. En el presente estudio, basado en una revisión bibliográfica, se analizan los alcances que tienen los derechos de la naturaleza en el Ecuador, pues al cargar a la Constitución con un fuerte componente ecológico, este cambio también reflejó un intento de reinterpretar el derecho desde una visión más holística e interconectada con la naturaleza. Sin embargo, el reconocimiento formal no necesariamente se tradujo en una implementación efectiva en el plano jurídico y práctico.

ABSTRACT

The rights of nature have been recognized in the Ecuadorian Constitution since 2008 and constitute an unprecedented fact; however, their constitutional consecration is not sufficient; it is imperative to construct theoretically the elements that make up these rights. The current legal regulation of these rights is characterized by the dispersion, vagueness and ambiguity of their content, while the development of case law has been limited.

Keywords:

rights, nature,
constitution,
ecology, legal.

The present study, based on a bibliographical review, analyzes the scope of nature rights in Ecuador, since by charging the Constitution with a strong ecological component, this change also reflected an attempt to reinterpret the law from a more holistic and interconnected view of nature. However, formal recognition did not necessarily translate into effective legal and practical implementation

Introducción

En el año 2008, Ecuador marcó un verdadero hito a nivel global al ser el primer Estado en reconocer los derechos de la naturaleza, consagrando a la Pachamama como sujeto de derecho con protección integral (Asamblea Nacional (CRE), 2008, Art. 71), lo cual, constituyó una innovación impulsada por el movimiento indígena y el concepto del sumak kawsay o "bien vivir" como eje de políticas públicas y normativas ambientales, representó una verdadera revolución frente al paradigma antropocéntrico dominante en el mundo. Por lo tanto, al reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto con derechos, sentó las bases de un marco jurídico único en la región. Sin embargo, tras más de una década, la iniciativa todavía no se ha concretizado como se pretendía, y parece haberse quedado en las páginas de nuestra constitución.

El activismo judicial emergente ha sido clave para justificar los derechos de la naturaleza. Entre estas propuestas, Loor-Escobar et al. (2023), investigadores de la Universidad Técnica de Manabí, manifiestan que entre 2013 y 2022 la Corte Constitucional ha ejercido un papel activo mediante sentencias que impulsan una cosmovisión biocéntrica que se opone al antropocentrismo, aunque con resultados todavía dependientes del contexto y del caso concreto. Aun así, la fragmentación, dispersión y ambigüedad normativa limitan la claridad de un corpus jurisprudencial consolidado, como advierten Vernaza Arroyo y Cutié Mustelier (2022), quienes resaltan que los pocos casos resueltos aún no permiten una evaluación global robusta del impacto institucional.

De acuerdo con Martínez-Moscoso, Alarcón-Peña y Sánchez Espinosa (2023), aunque la Corte Constitucional ha insistido en la aplicación de estos derechos, esta ha sido parcial e inconsistente, generando dudas e insatisfacción entre muchos sectores, lo cual, demuestra que legislación carece de las normativas y competencias administrativas suficientes para asegurar su cumplimiento. A pesar de contar con un marco constitucional sólido, la práctica evidencia trabas en la implementación de las políticas públicas y en el proceder de las autoridades ambientales.

Por consiguiente, la dificultad central reside en la discordancia entre el discurso normativo y el contexto de su aplicación. Si bien Ecuador ha reconocido derechos a la naturaleza, la falta de coherencia entre la legislación y las políticas públicas ha limitado su ejecutividad. Así pues, la consolidación de la jurisprudencia constitucional se ve entorpecida por diversas resistencias políticas, institucionales y económicas (Ávila Santamaría, 2023), lo cual, ha generado una brecha entre el reconocimiento y la práctica que cuestiona la verdadera capacidad transformadora del constitucionalismo ecológico ecuatoriano.

Todo lo mencionado brinda un panorama pertinente para profundizar en los alcances, límites y complejidades de los derechos de la naturaleza en nuestro país y dialogar con futuras investigaciones, haciendo que este sea un estudio pertinente y relevante para las ciencias jurídicas en el ámbito ambiental.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es analizar los derechos de la naturaleza en Ecuador, a partir de la innovación constitucional y las limitaciones de su aplicación práctica. Para ello se realizan comparaciones con las cartas magnas de Bolivia y Colombia.

Desarrollo

En el Ecuador, la jurisprudencia constitucional refleja avances y dificultades. Al respecto, Solano Pauçay y Marín (2024) señalan que, si bien, la Corte ha impulsado principios que favorecen a la naturaleza, reconociendo incluso a los animales como sujetos de derecho, lo que se alinea con el paradigma biocéntrico, la imprecisión normativa y la ausencia de desarrollo de políticas públicas de protección surgen como serios obstáculos para su aplicación (Solano Pauçay & Marín, 2024). De manera similar, Martínez-Moscoso et al. (2023) señalan la necesidad de una comprensión integral y coherente del marco normativo para evitar la incertidumbre jurídica, conforme se ha evidenciado en las sentencias de los casos del bosque Los Cedros y el caso “Estrellita”.

Ante este panorama, la constitucionalización rígida de los derechos permite implantar una dimensión sustancial no solo en el ámbito legal sino también democrático (Ferrajoli, 2004). En este sentido, el reconocimiento constitucional implica otorgar valor a la naturaleza, independientemente del conjunto de intereses o necesidades humanas. Esto exige asumir una responsabilidad estatal en relación a su existencia, así como de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, comprometiendo a la ciudadanía y a los entes estatales en su restauración y preservación. En consecuencia, el reconocimiento constitucional es tanto un diálogo como una ruptura con los marcos filosóficos y teóricos sobre los que se ha asentado la relación Estado-sociedad-naturaleza.

Otras investigaciones han examinado la dimensión teórica y sistémica de estos derechos. Ávila Santamaría (2023), propone superar las premisas tradicionales del derecho siguiendo una lógica "sistémica" que reconoce la naturaleza como ente vivo y articulado, y subraya que, pese a sus errores, el sistema judicial posee el potencial de consolidarse hacia esta línea sistémica. De manera reciente, la tesis doctoral de Narváez Alvarez (2025) aborda las limitaciones de la tutela judicial de los derechos de la naturaleza, aunque la Constitución faculta al juez constitucional para disponer medidas restaurativas y ejercer un control abstracto o concreto, la falta de un enfoque teórico sólido reduce la concreción efectiva de los derechos en la práctica.

En el artículo, El activismo judicial y el desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, Loor-Escobar, Escobar-García y Loor-Escobar (2023) señalan que la excesiva dependencia del activismo judicial ha impedido la consolidación de un sólido sistema de protección de los derechos de la naturaleza. Por tanto, las decisiones de la Corte Constitucional, como en los casos del Bosque Protector Los Cedros o el río Aquepi, más que una política preventiva y estructural, han sido apenas una respuesta reactiva frente a los problemas socioambientales.

Otro factor que impide la efectivización de los derechos de la naturaleza es la contradicción entre los intereses de explotación del Estado y la supuesta vigencia de los derechos de la naturaleza. Al respecto, según Solano Pauçay y Marín (2024), las actividades mineras y de extracción de recursos naturales impiden la implementación efectiva de los principios constitucionales, ya que se privilegia la rentabilidad económica sobre la protección ambiental, lo cual, evidencia que el reconocimiento formal de la naturaleza como sujeto de derecho no ha sido suficiente para transformar las prácticas institucionales ni los modelos de desarrollo del

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

país, más bien se sigue reproduciendo la lógica antropocéntrica que la constitución pretendía erradicar.

Con estos antecedentes, resulta pertinente analizar brevemente la Guía de Jurisprudencia Constitucional: derechos de la Naturaleza, publicada en 2023 por la Corte Constitucional del Ecuador y el CEDEC, trabajo en el que se sistematizan las decisiones judiciales que han favorecido los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de 2008. La Guía explica que, adoptando una visión biocéntrica inspirada en el sumak kawsay o buen vivir, nuestra Constitución de 2008 fue la primera en el mundo en reconocer a la naturaleza como un ente con derechos propios que deben ser respetados y garantizados por el estado ecuatoriano sujeto y no solo como proveedora de recursos explotables. Estos derechos incluyen ríos, bosques, manglares y animales.

En efecto, esta guía ofrece también un marco organizado para entender cómo el máximo órgano de justicia constitucional ha interpretado, aplicado y delimitado este nuevo paradigma jurídico. Con ello, se busca robustecer la protección ambiental y a la relación armónica entre seres humanos y naturaleza y garantizar otras tantas dimensiones de la democracia vinculadas al respeto de los derechos fundamentales y demás principios axiológicos (Ferrajoli, 2004, p. 23).

En otro orden de cosas, Gargarella (2018) afirma que el constitucionalismo induce comportamientos desatinados y genera expectativas engañosas, como el hecho de que tiene razón tanto quien litiga en nombre de su propiedad como quien impugna dicha posesión en nombre de valores ancestrales. Por tomar un ejemplo, la introducción de los “derechos de la naturaleza” (“suma kawsay”) en Constituciones como la de Ecuador, va más allá de problemas más o menos evidentes.

Abramovich y Courtis (2022) destacan que, aunque Ecuador ha sido pionero en aceptar constitucionalmente que la naturaleza tiene derechos, la teoría jurídica dominante ve a la naturaleza como un bien más que se puede aprovechar libremente porque carece de vida, sentimientos, historia, inteligencia y contexto. Para ellos, la teoría del derecho que tenga como centro a la naturaleza y mire las relaciones jurídicas que existen en el mundo natural apenas está germinando y en proceso de evolución.

Al respecto Gómez y García (2021) argumentan que, podría seguirse el modelo que rige el orden económico y social español o el modelo alemán de metas solidarias basado en el principio de solidaridad, mandatos al legislador y a la administración sin tutela judicial directa y bajo la lógica de Estado social. Por otro lado, algunas propuestas lo asocian con el principio de subsidiariedad que busca garantizar la participación del sector privado en la provisión de derechos sociales, donde las metas solidarias se refieren a objetivos y proyectos impulsados por la comunidad para apoyar a quienes más lo necesitan, buscando el bienestar colectivo y una mejor calidad de vida a través del compromiso social para proteger a la naturaleza de las actividades extractivas.

Ante ello, la Corte Constitucional del Ecuador con la emisión de la Guía Constitucional sobre derechos de la naturaleza busca facilitar la consulta y el estudio de los fallos más relevantes, promoviendo al mismo tiempo un debate académico y social sobre la trascendencia del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la vida jurídica y política del país. De esta forma, al sistematizar decisiones judiciales y criterios doctrinarios, aporta al desarrollo de una cultura jurídica comprometida con la sostenibilidad, la diversidad y la armonía con el entorno natural. Su propósito esencial es servir como un instrumento técnico que fortalezca la protección de la naturaleza, garantice su respeto integral y contribuya a la consolidación del constitucionalismo ecológico ecuatoriano.

Metodología

En esta investigación se aplicó el diseño metodológico de investigación de revisión bibliográfica que se enmarca en el paradigma interpretativo. Otros fundamentos de este trabajo se encontraron en Aróstegui (1995) y Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), quienes señalaron que la exhaustividad en el tratamiento de los datos que deben considerar este tipo de enfoques es fundamental para alcanzar los propósitos planteados. De este modo, las etapas del proceso de investigativo consideraron la estructura propuesta por Monje (2011), razón por la cual, se define el problema de esta investigación a través de la siguiente interrogante ¿De qué forma el análisis de aproximaciones permiten comprender la historia contemporánea y el análisis jurídico de los derechos de la naturaleza?

Por lo tanto, la formulación del propósito principal de la investigación es concretar el objetivo antes enunciado, por consiguiente, se efectuó una búsqueda y recolección de información en las fuentes primarias y secundarias. A tales efectos, se asumieron como fuentes primarias aquellas de las que se han obtenido datos originales, tales como los libros consultados en bibliotecas especializadas y artículos de investigación; las fuentes secundarias son, en cambio, las enciclopedias y libros de resúmenes analizados para este estudio.

Además, la manera de seleccionar los artículos que formaron parte de la revisión bibliográfica se clasificó en parámetros de especificidad, inclusión y exclusión, lo cual, permitió recolectar el acervo bibliográfico para la investigación. Además, se debe precisar que este trabajo es un muestreo no probabilístico intencional y por ello se determinaron parámetros de especificidad. En cuanto a los criterios de inclusión resulta pertinente indicar que entre ellos consta que las fuentes de información hayan sido publicadas en español, libros o artículos académicos publicadas en revistas indexadas y fuentes que sean accesibles y factibles de consultar. En cambio, se excluyen aquellas cuyo idioma no es el español, manuales antiguos cuya veracidad en sus fechas de publicación no ha sido corroborada y estudios con fuentes de información históricas no corroboradas.

De las fuentes consultadas, 38 corresponden a fuentes primarias y el resto a fuentes secundarias, por ello, se evalúo de la información, según criterios que vayan en función del estudio propuesto. Además, los criterios a los que se hace referencia tienen relación con la pertinencia de los datos obtenidos, el tipo de fuente primaria a la que se ha tenido acceso y que proviene de revistas indexadas y textos académicos validados, por ello, se sistematizaron resultados, interpretaciones y conclusiones, fundamentados en la bibliografía consultada.

Discusión

Análisis comparado: relación entre Ecuador, Colombia y Bolivia

En este aspecto se evaluó el alcance de los derechos de la naturaleza en Ecuador con lo logrado en Colombia y Bolivia. Esto se hizo basándose en la gramática constitucional sobre la que se construyeron los textos normativos que reconocen estos derechos, así como en la comprensión de las relaciones que se derivan de ellos. Por consiguiente, el análisis comparativo con lo que está sucediendo en los países mencionados se llevará a cabo desde las siguientes perspectivas:

Al respecto, Grefa y Sacher (2020) indican que, en el 2009, Bolivia siguió el ejemplo de Ecuador con el establecimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador, reconociendo los derechos de la Madre Tierra en su Constitución con una fuerte influenciada de la cosmovisión indígena andina.

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

Por su parte, Colombia no ha constitucionalizado estos derechos, no obstante, ha logrado avances significativos mediante la jurisprudencia, especialmente a través de sentencias de la Corte Constitucional que reconocen a los ríos, los páramos y los ecosistemas como sujetos de derechos. Por lo tanto, se puede afirmar que tanto Colombia como Bolivia reconocen los derechos de la naturaleza con el objetivo de lograr el bienestar humano, mientras que la Constitución ecuatoriana, por el contrario, reconoce a la naturaleza como sujeto de todos los derechos establecidos en ella con la finalidad de protegerla.

En este sentido, Acosta (2020) señala que los derechos de la naturaleza surgen como una respuesta crítica al deterioro ambiental causado por el modelo antropocéntrico imperante y que las iniciativas de Ecuador, Bolivia y Colombia buscan frenar las prácticas destructivas y reconocer a la naturaleza como un sujeto no convencional de derechos: un ente que, aunque no es humano, merece protección jurídica y consideración moral.

Por su parte, Carrizo y Berger (2020) sostienen que el análisis de la relación hombre y naturaleza ha estado vigente durante mucho tiempo y que en la actualidad diversos países fundamentan su ordenamiento jurídico medioambientalista con base a una visión antropocéntrica, desde la cual el ser humano es lo más valioso del ecosistema y por esta razón, al ser la fuente de los recursos para su subsistencia, la naturaleza solo debe ser cuidada. De esta forma el medio ambiente queda en un segundo plano y su protección depende de los beneficios y necesidades del hombre.

En el caso de Bolivia, el artículo 33 de su constitución indica que todos los ciudadanos “tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado”. El ejercicio de este derecho debe permitir a las presentes y futuras generaciones y a otros seres vivos desarrollarse de manera natural y permanente.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución de Colombia sostiene que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Por eso, la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, por consiguiente, es el Estado que debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

En lo que se refiere a Colombia, el artículo 80 de su Carta Magna señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o reemplazo. Asimismo, debe prevenir y controlar los factores causantes de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales pertinentes y exigir la reparación de los daños causados.

En tanto que el artículo 71 de la Constitución del Ecuador asegura que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos. Así, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para ello, se observarán los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda, y el Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y respeten todos los elementos que forman su ecosistema.

Es resumen, la Constitución ecuatoriana de 2008 considera abiertamente a la naturaleza como sujeto jurídico (artículo 10 y capítulo séptimo), y a diferencia de Bolivia y Colombia, este reconocimiento no se subordina al bienestar humano, sino al de la naturaleza.

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

Lo expuesto se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 1. Derechos de la naturaleza en Ecuador, Colombia y Bolivia

Aspectos	Ecuador	Colombia	Bolivia
Constitución	Los derechos de la naturaleza se consagraron en el texto final de la Constitución de 2008, que ordena el reconocimiento de las raíces milenarias conformadas por mujeres y hombres de diferentes pueblos, así como la celebración a la Pacha Mama o naturaleza, de la cual todos son parte y es vital para la existencia del ser humano, así como el reconocimiento de las culturas tradicionales.	La jurisprudencia constitucional rompió la visión tradicional exclusivista y monista del derecho mediante el reconocimiento de la diversidad como un eje estructural de la sociedad y, en consecuencia, la aceptación de la pluralidad cultural con el fin de promover el reconocimiento, el respeto y la convivencia equilibrada y armónica dentro de la diferencia	La Constitución Política de Bolivia establece el carácter sagrado de la Madre Tierra y, en el artículo 33, el derecho de las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, cuyo ejercicio derecho por parte de los bolivianos debe garantizar su desarrollo normal y permanente.
Lo intercultural	Se reconoce la diversidad cultural que existe desde su creación. En este marco, los pueblos indígenas son naciones que tienen el mismo estatus político y jurídico que el grupo étnico históricamente dominante. En lo que respecta a la naturaleza, la interculturalidad valora de forma positiva la diversidad cultural y determina que las relaciones entre las diversas comunidades culturales deben desarrollarse a partir del diálogo dentro de la diferencia.	En lo que respecta a la naturaleza, el cambio constitucional colombiano entiende diferentes fenómenos y construye realidades a partir de la resignificación de las cosmogonías andinas como fuente legítima de conocimiento. Este contribuye a la construcción de una narrativa jurídica híbrida en temas como la naturaleza y su relación con el ser humano.	La interculturalidad se proyecta en una dimensión distinta a la multiculturalidad. Se abordan los derechos de la naturaleza desde el ámbito cultural, la tolerancia y el reconocimiento, siempre que se subordine al sistema político, económico, social, cultural o lingüístico dominante, reproduciendo su modelo de superioridad cultural.
Sobre el Buen Vivir	El proyecto del Buen Vivir busca edificar una economía solidaria mediante la recuperación de las soberanías de las naciones indígenas y el reconocimiento de los derechos y garantías sociales, económicas y ambientales que promuevan una relación armónica entre los seres humanos y con la naturaleza.	El caso de Colombia es diferente al proceso de Ecuador y Bolivia. En la Constitución Política de 1991 no se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza, ni su carácter sagrado, ni mucho menos su titularidad de derechos. En su lugar, se consagran múltiples disposiciones que destacan la importancia de las riquezas naturales de la Nación, el derecho colectivo a un medio ambiente sano y el deber del Estado y los ciudadanos de proteger la diversidad e integridad del ambiente.	En Bolivia se estableció el vivir bien como la cuspide del desarrollo antineoliberal del país, como un proyecto que parte de la igualdad y legitima los distintos sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales del Estado dentro de una nueva relación de armonía y respeto del ser humano con la Madre Tierra en equilibrio con todas las formas de vida.

Fuente: Elaboración propia

Relevancia de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo contemporáneo

Las constituciones de Ecuador y Bolivia articulan los principios de plurinacionalidad, derechos de la naturaleza y buen vivir, generando una configuración constitucional que trasciende el paradigma liberal individualista e introduce epistemologías indígenas como eje normativo, de acuerdo con Bonilla Maldonado (2025), lo cual, contribuye de manera creativa al debate global sobre la diversidad cultural, los derechos humanos y el medio ambiente, y refuerza la relevancia del constitucionalismo ecológico contemporáneo al integrar cosmovisiones ancestrales en sus estructuras jurídicas.

La relevancia de los derechos de la naturaleza se manifiesta en el activismo judicial, conforme se evidencia en las iniciativas de la Corte Constitucional ecuatoriana, desde el año 2013 hasta el 2022, ha brindado un mejor entendimiento de la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza proponiendo principios bio-céntricos que se oponen al enfoque antropocéntrico tradicional (Loor-Escobar, Escobar-García y Loor-Escobar, 2023), constituyéndose en un mecanismo clave para materializarlos, fortaleciendo así la legitimidad y aplicación de este nuevo paradigma en la práctica jurisprudencial actual.

En este sentido, Ángela Lacovino (2020) señala que este reconocimiento desplaza el interés meramente ambientalista hacia una narrativa constitucional que otorga voz a lo no humano y fomenta la equidad, la

justicia social, el pluralismo y la democratización, por lo cual, el constitucionalismo se enriquece con un orden jurídico ecológico global, capaz de repensar el desarrollo sostenible desde una dimensión más integral y ética.

En efecto, el impacto institucional y simbólico de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho ha transformado el derecho contemporáneo.

Principios rectores (biocentrismo, intergeneracionalidad, restauración)

Biocentrismo

El biocentrismo es una corriente ética que valora por igual a todas las formas de vida, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Para ella cada ser vivo tiene un valor propio y merece respeto moral, lo que implica que mantener la biodiversidad y preservar los ecosistemas. Desde esta postura, la explotación de la naturaleza debe limitarse a satisfacer las necesidades humanas esenciales, evitando la dominación y el daño innecesario a otras especies. Con ello busca promover la convivencia armónica con el entorno, reconociendo la interdependencia de todos los seres vivos (Torres, 2011). En el ámbito jurídico, el biocentrismo ha permitido el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, como en el caso de la Constitución ecuatoriana de 2008. Este marco legal establece que la naturaleza tiene derecho al respeto a su existencia, a la regeneración de sus ciclos vitales y a la restauración en caso de daño ambiental (Caballero, 2025).

Intergeneracionalidad

La intergeracionalidad se basa en la responsabilidad de conservar el medio ambiente a través de las generaciones, lo cual, involucra reconocer que las acciones presentes tienen consecuencias a largo plazo y que, por tanto, es necesario garantizar que las generaciones venideras puedan disfrutar de un entorno saludable y equilibrado (García, 2007). En ese sentido, este principio va de la mano con la sostenibilidad, debido a que promueve el uso racional de los recursos naturales, evitando su agotamiento y asegurando su disponibilidad para las futuras generaciones, lo cual, se logra mediante la transmisión de valores y conocimientos que fomenten una relación respetuosa con la naturaleza (Torres, 2011). En el contexto legal, la intergeneracionalidad se refleja en normativas destinadas a proteger el medio ambiente como patrimonio común, reconociendo que su conservación es un deber ético y jurídico que trasciende las fronteras temporales. Esto requiere de políticas públicas orientadas a la protección ambiental a largo plazo (Caballero, 2025).

Restauración Ecológica

La restauración ecológica es un principio que tiene el objetivo de recuperar la estructura, composición y función original de los ecosistemas deteriorados, promoviendo la biodiversidad y la resiliencia ambiental (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 2025). Por consiguiente, es un principio relevante para la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza en las acciones que interviene como accionante.

Resultados

El Estado ecuatoriano tiene el compromiso de garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos, tanto civiles como sociales, lo cual, incluye no interferir en su ejercicio (obligación negativa), proteger a los ciudadanos de violaciones por parte de terceros (obligación positiva) y fomentar condiciones que faciliten su ejercicio pleno (obligación de garantía). Además, debe reparar cualquier daño causado por la vulneración de estos derechos (Ministerio de Gobierno, 2012).

Además, el Estado tiene el deber de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y venideras, conforme al principio de sostenibilidad, a través de políticas públicas que promuevan la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales. De igual manera, debe garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y asegurar el acceso a la justicia en temas ambientales (Ministerio del Ambiente y Agua, 2020).

Asimismo, la sociedad civil desempeña un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos y el medio ambiente, debido a que tiene la responsabilidad de participar activamente en la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas, así como, en la denuncia de violaciones y en el fomento de la educación y sensibilización en estos temas. Además, debe colaborar con el Estado en la implementación de acciones que contribuyan al bienestar común (Ministerio de Gobierno, 2012).

También, la efectividad de las políticas públicas en derechos humanos y medio ambiente requiere la colaboración entre el Estado y la sociedad civil, lo cual, constituye una cooperación que debe basarse en el respeto mutuo, la transparencia y la rendición de cuentas. Por lo tanto, el Estado debe facilitar espacios de participación y diálogo, en tanto que la sociedad civil debe contribuir con su conocimiento, experiencia y vigilancia (Ministerio del Ambiente y Agua, 2020).

Como parte de diversos tratados y convenios internacionales, el estado ecuatoriano tiene la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos con los derechos humanos y el medio ambiente. Esto conlleva la adaptación de su legislación interna, la implementación de políticas coherentes y la rendición de cuentas ante la comunidad internacional. La supervisión por parte de organismos internacionales también es un mecanismo que permite asegurar el cumplimiento de estos compromisos (Ministerio de Gobierno, 2012).

Marco jurídico para la protección de la naturaleza en el Ecuador

Desde el 2008, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. También, en su contenido señala un reconocimiento de aplicación inmediata y directa de los derechos fundamentales y de los instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables, sin necesidad de norma previa que los regule (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), lo cual, garantiza que cualquier persona pueda exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos ante cualquier autoridad, sin necesidad de intermediarios.

Además, el Ecuador es miembro de la Organización de Estados Americanos, Ecuador, lo cual, incluye los instrumentos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que supervisan el cumplimiento de los derechos humanos en la región.

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

De hecho, Ecuador ha presentado casos ante la Corte Interamericana, lo que demuestra su compromiso con la protección de los derechos humanos a nivel regional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025), razón por cual, este sistema ofrece una vía adicional para la protección jurídica de los derechos fundamentales.

Además, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece las bases para el ejercicio de la función jurisdiccional en Ecuador, específicamente, la estructura y competencias de los órganos judiciales y los procedimientos para la resolución de conflictos. De esta forma, el COFJ promueve el acceso a la justicia, la independencia judicial y la imparcialidad en los procesos, así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito judicial, garantizando a las personas y a la naturaleza el pleno ejercicio de sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la jurisdicción constitucional para el ejercicio efectivo de los derechos y garantías constitucionales en Ecuador, debido a que, sistematiza las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales, como la acción de protección y el control de constitucionalidad, permitiendo a todas las personas y la naturaleza recurrir a la justicia para hacer valer sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Finalmente, el Código Orgánico Ambiental es la principal normativa en Ecuador para la protección del medio ambiente, debido a que regula el ejercicio de los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como, los instrumentos que fortalecen su ejercicio. También, establece principios como el precautelario y el de sostenibilidad e implementa mecanismos para la evaluación y control ambiental, incluyendo la licencia ambiental y la evaluación de impacto ambiental (Ministerio del Ambiente, 2022). Por lo tanto, esta legislación busca asegurar la conservación, protección y restauración del ambiente.

Conclusiones

De la investigación realizada, se evidencia que el constitucionalismo contemporáneo, reconoce los derechos de la naturaleza, lo cual, constituye una medida revolucionaria que confronta al enfoque tradicional antropocéntrico que domina el derecho occidental. En Ecuador, esta innovación fue plasmada en la Constitución de 2008, cuando la naturaleza dejó de ser un mero objeto de protección para convertirse en sujeto con derechos y funciones propias. Además, el constitucionalismo ecológico andino de Ecuador y Bolivia constituyen un nuevo marco jurídico fundamentado en la interacción armónica entre los seres humanos y la naturaleza que impulsa una visión sistemática y holística que rompe con la lógica predatoria del derecho moderno.

Además, el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpora la restauración ecológica como medida de reparación del daño ambiental y se apega a principios que promueven el diálogo y el uso razonable de los ecosistemas, debido a que, guían la implementación de acciones destinadas a reparar los daños causados por las agresiones humanas, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental al permitir la identificación de los valores naturales y culturales del área de intervención de una manera clara y factible, lo cual, maximiza la eficiencia y los beneficios ambientales, al tiempo que minimiza los costos en términos de tiempo, recursos y esfuerzo.

Por otro lado, la jurisprudencia ecuatoriana ha desempeñado un papel fundamental para el desarrollo de los derechos de la naturaleza, lo cual, rompe con los esquemas tradicionales. En tal virtud, la Guía constitucional, pretende la democratización del contenido de los mencionados derechos.

Además, en su contenido se evidencia tensiones en el ejercicio de los derechos de la naturaleza, debido a que, su protección y tutela sigue siendo deficiente. Por consiguiente, este trabajo además de resumir técnicamente la situación expone los desafíos que enfrenta el país en la materialización efectiva de estos derechos.

Por consiguiente, en atención a los resultados obtenidos se recomienda que en futuras investigaciones se profundice el análisis de problemas particulares que impiden la materialización de los derechos de la naturaleza, así como, la identificación del común denominador que afectan a países como Ecuador, Colombia y Bolivia, en el tratamiento de los desechos residuales, las medidas de reparación que se adoptan para resolver la contaminación de los ríos, las iniciativas vinculadas a la reforestación, así como, abordar jurídicamente la minería ilegal, o el rol de las comunidades indígenas desde la perspectiva del derecho ambiental.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V, y Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Trotta.
- Acosta, A. (2020). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Nature Rights*, 98, 12.
- Amnesty International. (2024). Ecuador. Recuperado de <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2024/09/AMR2885312024ENGLISH.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico de la Función Judicial. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/2021/2021-02-25-COFJ.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/2021/2021-02-25-LOGJCC.pdf>
- Ávila Santamaría, R. F. (2023). La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008–2022): ¿Evolución hacia una teoría sistémica del derecho? (Informe de investigación). Universidad Andina Simón Bolívar. [UASB-Digital](#)
- Ávila Santamaría, R. F. (2023). La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008–2022): ¿Evolución hacia una teoría sistémica del derecho? Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasdigital.edu.ec/handle/10644/9557>
- Bonilla Maldonado, D. (2025). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. Revista Derecho del Estado. revistas.uexternado.edu.co

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

Caballero, D. (2025). Derechos de la naturaleza. Fundación para el Debido Proceso. Recuperado de <https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/07/Aportes-DPLF-Derechos-de-la-Naturaleza.pdf>

Carrizo, S., y Berger, A. (2020). Perspectivas biocéntricas y ecocéntricas en el derecho internacional ambiental. Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental, 7(1), 30-54.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sienta precedente con el fallo a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane de Ecuador. Recuperado de <https://elpais.com/planeta-futuro/2025-04-10/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sienta-precedente-con-el-fallo-a-favor-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-tagaeri-y-taromenane-de-ecuador.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Opiniones Consultivas. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y garantías. La Ley del más débil. Editorial Trotta.

García, F. S. (2007). Principios ambientales. Aplicabilidad y alcance. Revista Epsir. Recuperado de <https://epsir.net/index.php/epsir/article/download/1246/1363/8838>

Gargarella, R. (2018). Sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Revista Uruguaya de Ciencia Política, 27(1), 109-129. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rucp/v27n1/1688-499X-rucp-27-01-109.pdf>

Gómez, G., y García, J. (2021). Los derechos sociales y la nueva constitución: tensiones y desafíos técnicos. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/08/AJ-N-44-julio-2021-Gomez-Gast%C3%B3n-y-Jos%C3%A9-Garc%C3%A1A-Da-Los-derechos-sociales.pdf>

Grefa, C., & Sacher, W. (2023). Análisis dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la Constitución ecuatoriana. Ius Humani. Revista De Derecho, 12(2), 1-26. <https://doi.org/10.31207/ih.v12i2.320>

Human Rights Watch. (2024). World Report 2024: Ecuador. Recuperado de <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/ecuador>

Iacovino, Á. (2020). Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza. Cultura Latinoamericana, 31(1), 266–320. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12> editorial.ucatolica.edu.co

Loor-Escobar, G. A., Escobar-García, M. C., & Loor-Escobar, G. E. (2023). El activismo judicial y el desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. MQRInvestigar. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.4.2023.2031-2043> mqrinvestigar.com

Martínez-Moscoso, A., Alarcón-Peña, P., & Sánchez Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. Díkaion. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17> revistas.unisabana.edu.co

Rights of Nature in Ecuador: Between Constitutional Innovation and the Limitations of Practical Application

Ministerio de Gobierno. (2012). Manual de derechos humanos. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Ministerio del Ambiente y Agua. (2020). Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-011. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/02/ACUERDO-MAAE-2020-011.pdf>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2021). Plan Estratégico Institucional 2021-2024. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-MAAE.pdf>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022). Código Orgánico Ambiental. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/02/REGLAMENTO-AL-CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf>

Ministerio del Ambiente. (2022). Código Orgánico Ambiental. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/02/REGLAMENTO-AL-CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf>

Ministerio del Medio Ambiente de Chile. (2025). Principios fundamentales – Restauración ecológica. Recuperado de <https://restauracionecologica.mma.gob.cl/principios-fundamentales/>

Narváez Álvarez, M. J. (2025). La inconcreción de los derechos de la naturaleza y la tutela judicial. Análisis teórico jurisprudencial: caso Ecuador 2008-2022 (Tesis doctoral). Universidad Andina Simón Bolívar.

Solano Paucay, V. M., & Marín, M. D. (2024). Derechos de la naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. Foro: Revista de Derecho, (41), 7–27. UASB-DigitalRevistas UASB

Subsecretaría de Derechos Humanos. (2023). Informe de Gestión 2023. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/1.-INFORME-RENDICION-DE-CUENTAS-2023-signed.pdf>

Torres, C. E. (2011). Las versiones del desarrollo sostenible. Revista de la Universidad de La Sabana. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/703/70320084019.pdf>

Vernaza Arroyo, G. D., & Cutié Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. Revista IUS, 16(49), 285–311. <https://doi.org/10.35487/RIUS.V16I49.2022.760> Redalyc.org+1